

RESOLUCIÓN N° 002-GADPRUM-2024

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "UNIÓN MILAGREÑA"

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 33 de la Constitución de la República, prescribe que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;
- Que,** el Art. 66 numeral 17 de la Carta Suprema señala respecto a la libertad de trabajo que, nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, faculta la descentralización y desconcentración de procesos de administración con el fin de alcanzar los más altos niveles de agilidad, eficacia y eficiencia en los procesos administrativos a ella encomendados;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 63 de la COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;
- Que,** el Art. 106 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, establece que se podrá realizar el pago de remuneraciones por quincenas vencidas;
- Que,** el Art. 255 del reglamento a la LOSEP preceptúa que: *"Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente."*
- Que,** el Art. 256 *Ibidem* señala la prohibición de concesión de préstamos Institucionales bajo cualquier título o de cualquier naturaleza, a las y los servidores públicos de las instituciones y entidades señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, con fondos

provenientes de los recursos presupuestarios institucionales asignados para su funcionamiento y operación o de aquellos generados por autogestión;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1601 emitido el 06 de marzo de 2009, el Presidente Constitucional de la República faculta otorgar un anticipo de hasta 2 Salarios Mensuales Unificados, a favor de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo;
- Que,** las Normas Técnicas de Control Interno expedidas por el Contralor General del Estado, mediante acuerdo N° 004-CG-2023, de fecha 27 de febrero de 2023, en su numeral 405-07 en el literal b), faculta a las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera para que concedan anticipos de las remuneraciones u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución de acuerdo a los montos establecidos para el efecto y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente.;
- Que,** la Resolución 0054 del 11 de marzo de 2011 MRL, expedida por el entonces Ministerio de Relacional Laborales actual Ministerio del Trabajo, señala que las y los servidores públicos pueden obtener anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 130, en relación con la potestad normativa de carácter administrativo, dispone que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";
- Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0169 expedido el 20 de julio de 2015 determina que, es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos señalados en los artículos 2 y 3 del mencionado Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-175 del 15 de diciembre de 2023, el Ministerio del Trabajo del Ecuador fijó el Salario Básico Unificado del trabajador en general en cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 460,00) mensuales a partir del 01 de enero de 2024;

- Que,** en observancia de la normativa vigente es necesario que Presidencia autorice a Tesorería la entrega de anticipos de remuneraciones a los servidores(as) del GAD Unión Milagreña, para que sean acreedores de este beneficio facultado por la normativa;
- Que,** en uso de las facultades y atribuciones que el COOTAD le confiere a la Junta Parroquial Rural, establecida en el literal a) del Art. 67 respecto a la elaboración de normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DE ANTICIPOS PARA LOS SERVIDORES(AS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “UNIÓN MILAGREÑA”**

Art. 1.- OBJETIVO.- Emitir directrices para el trámite de entrega de anticipos de remuneraciones a servidores(as) públicos y trabajadores del GAD Unión Milagreña que permitan al personal acceder a un beneficio y a la Institución garantizar la recuperación de los recursos públicos.

Art. 2.- MONTOS.- Con cargo a las Remuneraciones Mensuales Unificadas señaladas en el Presupuesto Institucional, debidamente devengadas, la Tesorera concederá, previa autorización por escrito del Presidente o Presidenta del GAD Unión Milagreña, el pedido de los servidores(as) de la Institución, y sin necesidad de explicación del uso que se dará al valor solicitado como justificación previa, un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas y de 2 salarios unificados en el caso de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, mismo que se tramitará por la Tesorera en un plazo no mayor de hasta tres (3) días, contados desde su aprobación y/o autorización.

Adicionalmente se podrá conceder un anticipo de quincena de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la Remuneración Mensual Unificada, a partir del día 16 de labores el cual será descontado en forma obligatoria al final de cada mes en el caso único del personal contratado bajo el Código del Trabajo. Las solicitudes para tramitar este Anticipo se recibirán hasta el día 15 de cada mes y se tramitarán por parte de la Tesorera hasta en 2 días subsiguientes a la aprobación por parte de Presidencia; este tipo de anticipo podrá ser solicitado máximo por dos ocasiones durante un mismo ejercicio fiscal.

Los descuentos y deducciones legalmente establecidas, tales como el aporte al IESS, pago del impuesto a la renta, retenciones judiciales, deben ser realizados en su totalidad a fin de mes y tendrán la misma prioridad que los anticipos.

Art. 3.- PLAZOS. - Si el valor aprobado en calidad de anticipo es de hasta tres remuneraciones será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones a los servidores públicos, por parte de la Tesorera dentro del plazo convenido con el servidor público, mismo que no excederá del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal,

para todo el personal sea cual fuere el tipo de contrato o relación laboral que **tuviere** con el GAD de la Parroquia Unión Milagreña.

Los plazos para el pago empezarán a regir a partir del siguiente mes de concedido el anticipo de forma prorrateada; considerando que un anticipo solo se puede devengar en el mismo año que ocurrió la entrega del dinero por parte del GAD, mismo que para el presente caso será de un año fiscal.

Se considera servidor público a aquella persona que de acuerdo al artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Art. 4.- TRÁMITE.- El solicitante remitirá la solicitud dirigida a Presidencia, misma que incluirá la firma del garante, la cual previamente se someterá a un análisis de la capacidad de pago para evidenciar que será posible cubrir la obligación contraída, con el fin de garantizar la recuperación del monto solicitado; revisión que consistirá en verificar que las deudas por préstamos con el IESS, SRI, Bancos y/o Cooperativas, y otras consideraciones que no impidan el normal pago del valor solicitado en calidad de anticipo al GADPRUM.

En la solicitud el servidor público hará constar de forma expresa la autorización para el débito mensual de sus haberes por parte de Tesorería.

En el caso de personal nuevo se procederá a entregar un anticipo de hasta 3 remuneraciones cuando mínimo haya cumplido tres meses ininterrumpidos de labores en el GAD en el mismo cargo; y, adicionalmente se tomará en consideración la cláusula PLAZO contenida en su contrato de trabajo en el caso de personal que haya firmado un contrato (el plazo de tres meses no aplica para los Vocales, el resto del contenido de este artículo aplica para todos).

Art. 5.- AUTORIZACIÓN. - Todo anticipo deberá constar con la respectiva autorización por escrito (será válida la sumilla inserta) del Presidente(a) del GAD Unión Milagreña para efectivizar el mismo, la falta de este requisito anulará el trámite o autorizaciones verbales carecerán de valor legal, ante lo cual la Tesorera no podrá tramitar la petición del solicitante y de hacerlo será responsable personal y pecuniariamente.

Cuando el solicitante sea el Presidente(a) su petición escrita será puesta en conocimiento del Pleno de la Junta Parroquial en la primera sesión subsiguiente que se convoque, dentro del punto "comunicaciones", esto con el fin de dar a conocer el pedido de anticipo más no de "aprobar".

Art. 6.- REFINANCIAMIENTO. - No se podrá conceder un nuevo anticipo de sueldo hasta tanto no haya sido cancelado la totalidad del monto recibido por el servidor público, es decir no hay "anticipo sobre anticipo".

Art. 7.- SOLICITUD DE UNA REMUNERACIÓN. - Cuando el anticipo entregado sea por el valor de hasta una remuneración el descuento se realizará en un plazo de hasta dos

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA.- Los valores nominales que cada servidor/a público recibe mensualmente como remuneración será el monto sobre el cual se calcule la entrega de anticipos, bajo argumento alguno se entregarán valores que superen las tres remuneraciones a los servidores del GAD Unión Milagreña, en el caso del Presidente, Secretaria y Tesorera sus remuneraciones están definidas por el piso y techo establecido por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales (MRL), hoy Ministerio del Trabajo; por consiguiente, se observarán estos valores para la entrega de los anticipos.

SEGUNDA.- Las solicitudes de anticipos ingresadas hasta el año 2023 se aceptarán sin el garante respectivo; sin embargo, a partir del 01 de enero de 2024, la falta de garante será causal para la no entrega de anticipo alguno, la presente disposición incluye a la Máxima Autoridad.

TERCERA.- En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio del Trabajo a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables a la presente resolución.

CUARTA.- En el caso de personal contratado bajo honorarios (prestación de servicios profesionales) no serán objeto de entrega de anticipos.

QUINTA.- El Presidente(a) de forma conjunta con la Tesorera serán las personas responsables de realizar todas las gestiones y cumplir con todos los requisitos exigidos por el Ministerio del Trabajo, con el fin de proceder a solicitar para el servidor (a) que no cancelare el 100% (cien por ciento) del anticipo, el registro como persona con impedimento para ejercer cargo público. Esto se lo realizará una vez que se cuente con la evidencia que por dos (2) ocasiones le fue conminado a cancelar en un plazo que no excederá de 8 días en cada notificación y hubiere negativa del deudor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

El presente Reglamento contiene formatos como el de petición del solicitante que el GADPRUM debe previamente diseñar, elaborar y validar para que se estandarice y puedan aplicarse para la entrega de anticipos para lo cual tiene hasta el 31 de diciembre de 2023 para contar con los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Deróguese el "REGLAMENTO INTERNO PARA EL PROCEDIMIENTO Y CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL UNIÓN MILAGREÑA", aprobado el 26 de diciembre de 2011; una vez que se ha revisado, analizado y verificado el contenido del cuerpo legal antes mencionado; y, toda norma que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2024, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional por encontrarse debida y legalmente aprobado.

Dado en la Parroquia Rural de Unión Milagreña del cantón La Joya de los Sachas, a los 03 días del mes de mayo de 2024.



Sr. Jose Ramos Masaquiza
PRESIDENTE

Sr. Dayvis López
VICEPRESIDENTE



Sr. Luis Coloma
VOCAL



Sr. Luis López
VOCAL



Sr. Juan Montalván
VOCAL

EL REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "UNIÓN MILAGREÑA" fue discutido y aprobado por el Pleno del GAD Parroquial Rural UNIÓN MILAGREÑA, en Sesión Extraordinaria realizada a las 11h00 del día viernes tres de mayo del año dos mil veinticuatro.